



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

## Resolución de Intendencia General SMV Nº 029-2017-SMV/11.1

Lima, 16 de marzo de 2017

**El Intendente General de Supervisión de Conductas**

**VISTOS:**

El Expediente N° 2017009059, la Resolución de Intendencia General SMV N° 01-2017-SMV/11.1, la Resolución de Intendencia General SMV N° 023-2017-SMV/11.1, así como el Informe Interno N° 240-2017-SMV/11.1 del 16 de febrero de 2017, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 01-2017-SMV/11.1 del 6 de enero de 2017, la Intendencia General de Supervisión de Conductas dispuso la exclusión de las acciones de inversión emitidas por Compañía Minera Milpo S.A.A. del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, condicionada a la realización y liquidación de la Oferta Pública de Compra correspondiente;

Que, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 023-2017-SMV/11.1 del 2 de marzo de 2017, la Intendencia General de Supervisión de Conductas dispuso la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de Compañía Minera Milpo S.A.A. del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, condicionada a la previa realización y liquidación de la Oferta Pública de Compra correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36, inciso b), y 38 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, el precio mínimo a ofrecer en la Oferta Pública de Compra tanto de las acciones de inversión como de las acciones comunes representativas del capital social emitidas por Compañía Minera Milpo S.A.A. deberá ser determinado por una entidad valorizadora, debiendo sujetarse a lo indicado en el Título IV del referido Reglamento;

Que, Compañía Minera Milpo S.A.A., mediante escritos presentados el 6 y 14 de marzo de 2017, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la designación de una única entidad valorizadora para que determine el precio mínimo de sus acciones de inversión y acciones comunes representativas del capital social, a fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar y liquidar las Ofertas Públicas de Compra, correspondientes a cada uno de los valores antes indicados;

Que, de la evaluación realizada a la información y documentación que sustenta la solicitud de Compañía Minera Milpo S.A.A., esta Intendencia General es de la opinión que resulta razonable que sea una sola entidad



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

valorizadora la que se encargue de determinar el precio mínimo a ofrecer en las ofertas públicas de compra a realizarse por cada uno de los valores materia de exclusión, debido a que se trata del análisis de una misma sociedad emisora. La participación de entidades valorizadoras distintas podría generar conflictos respecto a las proyecciones, visiones y estimaciones que se utilicen en la valorización, y en consecuencia determinar distintos precios, los que ocasionarían confusiones o distorsiones en el mercado de valores, con el perjuicio correspondiente a los inversionistas;

Que, el artículo 7, numeral 14, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que generen los efectos previstos en el artículo 5 de la referida norma deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; los Títulos III y IV del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, así como el artículo 46, numeral 5, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver todo trámite vinculado a las ofertas públicas de compra.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que sea una sola entidad valorizadora la encargada de determinar los precios mínimos de las acciones de inversión y de las acciones comunes representativas del capital emitidas por Compañía Minera Milpo S.A.A., a ser tomados en cuenta en las Ofertas Públicas de Compra correspondientes.

**Artículo 2.-** Disponer que las bases para el proceso de selección de la Entidad Valorizadora encargada de determinar los precios mínimos de los valores materia de exclusión, incorporen lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Compañía Minera Milpo S.A.A. deberá tener en cuenta las disposiciones normativas aplicables para las ofertas públicas de compra, en especial, lo dispuesto en los artículos 38 y 44 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, respecto a que las ofertas deberán realizarse en un plazo máximo de cuatro meses desde que se genera la obligación o cinco días desde la emisión del informe de valorización, lo que ocurra primero.

**Artículo 4.-** Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5.-** Transcribir la presente resolución a Compañía Minera Milpo S.A.A.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

**AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO**

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (Razon:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**